

quacil mayor Jp<sup>o</sup> Garcia Valladolid, Para Alcalde de  
Huesca a Alonso Pinar. Para Diputado de la  
Ciudad a Juan Vernal Para Diputado de los Pagos de  
la Ortiçuela, Feneraxas, Carripotexar, y demas que aya desde el  
termino de V. nueva hasta el de Murcia y Lorqui, a Bern  
dmo. Comens. Confiarido en la auilidad suficiencia y buena  
partes de los susodhos mis vas. y vej. de dha villa. Por el p  
venne los elip. y nombró a cada vno en el oficio que arriba les q  
da señalado dandoles Poder y facultad, para que en ellas su Ten  
y Jurisdiciori los puedan usar y exercer desde prinexo de A  
nexo del año que viene de mill sexy. sesenta y quatro, hasta  
fin de Dy.<sup>o</sup> de el, y ordeno y mando al Alc. m<sup>o</sup>. y al Con  
cep. Just.<sup>o</sup> y Rexim<sup>o</sup>. de dha villa, les reciban suant. p  
Dios nro Señor en forma de dño de que bien fiel, y diligenter  
usarán los dhos oficios guardando Just. a las partes que ar  
los Alcaldes la pidieren, conforme las Leyes, y Pragmaticas  
de estos Reynos, sin hacer cobechos, ni llevar dño demasida  
ateridiendo al beneficio, y bien comun de la Republica, qua  
dando en todo el sexy. de Dios nro Señor el de S. R. y m<sup>o</sup>.  
y otorgarán fianzas legas, llanas, y abonadas que se obligue  
a que darán cuenta y rend.<sup>o</sup> de dhos oficios en los treinta días  
de la Ley cada y quando, y a quien por mi les fuere mandado  
y que pagarán lo que contra ellos fuere surgado, y sentenciado  
Lo qual fho mando los reciban, y admitan, al uso y exerc

